

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Presupuestos vigente, al suprimir la Dirección de Establecimientos penales, ha hecho necesaria la refundición de este servicio en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y como consecuencia suya, la correspondiente reforma de la plantilla dentro de los créditos consignados en el presupuesto.

En esta virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se fija en la forma siguiente:

Un Jefe superior de Administración con 12.500 pesetas.

Tres Jefes de Administración de primera clase, á 10.000.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, á 8.750.

Dos Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, á 7.500.

Tres Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500.

Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Cuatro Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000.

Nueve Auxiliares terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000.

Cinco Auxiliares cuartos, Oficiales de primera clase, á 3.500.

Once Auxiliares quintos, Oficiales de segunda clase, á 3.000.

Veintiún Auxiliares sextos, Oficiales de tercera clase, á 2.500.

Un Oficial de Estadística judicial, 1.500.

Un Escribiente primero, Oficial de segunda clase, 3.000.

Dos Escribientes segundos, Oficiales de tercera clase, á 2.500.

Siete Escribientes terceros, Oficiales de cuarta clase, á 2.000.

Trece Escribientes cuartos, Oficiales de quinta clase, á 1.500.

Veinte Escribientes quintos, Aspirantes de primera clase, á 1.250.

Un Portero mayor, 3.500.

Un Portero primero, 3.000.

Un Portero segundo, 2.500.

Cuatro Porteros terceros, á 2.000.

Nueve Porteros cuartos, á 1.500.

Trece Ordenanzas, á 1.250.

Cuatro Ordenanzas, á 1.000.

SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Un Jefe de Administración civil de segunda clase, 8.750.

Un Jefe de Administración civil de cuarta clase, 6.500.

Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Un Jefe de Negociado de segunda clase, 5.000.

Tres Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000.

Dos Oficiales de Administración civil de primera clase, á 3.500.

Cuatro oficiales de Administración civil de segunda clase, á 3.000.

Seis Oficiales de Administración civil de tercera clase, á 2.500.

Seis Oficiales de Administración civil de cuarta clase, á 2.000.

Siete Oficiales de Administración civil de quinta clase, á 1.500.

SECCIÓN DE ARCHIVO Y CANCELLEÍA

Un Archivero, Jefe de Administración de cuarta clase, 6.500 pesetas.

Dos Oficiales primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.

Un Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, 5.000.

Un Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, 4.000.

Cuatro Oficiales cuartos, Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.

Tres Oficiales quintos, Oficiales de Administración de segunda, á 3.000.

Un Oficial sexto, Oficial de Administración de tercera clase, 2.500.

IMPRENTA DE LA COLECCIÓN LEGISLATIVA

Un Administrador, 4.000 pesetas.

Un Regente é Inspector de la impresión de la Sagrada Bula, 3.500.

Un Guarda-almacén, 1.500.

Un Maquinista, 1.000.

Un Encuadernador, 1.000.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera

clase, á D. Antonio Martínez Lage y López, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Modificada la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por Real decreto fecha de hoy; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de terceros de dicha Secretaría, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Benito Aparicio y Pérez, Auxiliar de la de primeros de la misma.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Elegido y Lizcano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Ramírez.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Ramírez Lobato, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Linares, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Elegido.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Sambricio de Antón, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Iso.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Buenaventura Muñoz.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado, electo, de la Audiencia territorial de Palma; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también traslado D. Manuel Sambricio.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Matías Rico y Mernies, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Joaquín Angoloti, Senador del Reino, en la vacante ocurrida por defunción de Don Fernando L. de Ibarra.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Casimiro Pío Garbayo, que lo es de Propiedades y Derechos del Estado, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bernardo Giner de los Ríos, que es segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eligio de Palo-Mino, que es Subdirector segundo de Contribuciones, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Andrés Caamaño, que es Tesorero de dicho Centro, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Morales y Gutiérrez, que es Subdirector segundo de dicho Centro, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones á D. Daniel Balaciart, que es Inspector de Hacienda, con igual categoría.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Augusto Montes, que es Subinspector, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Calixto de Juan y Vidal, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Joaquín de Fuentes Bustillo, á D. José María Saborido y Ruiz, que lo es de Sala de la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. José María Saborido y Ruiz, á Don

Joaquín de Fuentes Bustillo, Presidente de la de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 24 de Septiembre último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la publicación de las siguientes bases para la construcción por la industria particular en la bahía de Cádiz de un crucero de primera clase, un aviso torpedero y tres lanchas de vapor; y en los astilleros de la Graña, en el puerto de Ferrol, de tres avisos torpederos y tres lanchas de vapor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1888.

RODRÍGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Marina.

Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de un crucero de 7.000 toneladas con cubierta protectora en la bahía de Cádiz.

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todas las Sociedades ó constructores nacionales ó extranjeros que se comprometan á construir precisamente en la bahía de Cádiz el crucero á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 26 del mismo, en España sus máquinas y artillería.

Todos los materiales que se empleen en la construcción del buque serán forzosamente elaborados por la industria española, excepto el caso de absoluta imposibilidad si la hubiere. Asimismo, serán españoles, en las tres cuartas partes por lo menos, los obreros empleados en la construcción.

2.ª A. El desplazamiento del crucero no excederá de 7.000 toneladas métricas con las dos terceras partes del total de carbón, pertrechos, víveres, aguada, tripulación y armamento completo. La eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto, y el calado máximo con aquel desplazamiento no excederá de 6,75 metros.

B. El casco será de acero Siemens Martín, llevará doble fondo, el mayor número posible de compartimientos estancos, y una serie de celdas que podrán llenarse de carbón ó de sustancias ligeras, impenetrables al agua.

El buque tendrá tres cubiertas, alta, batería y protegida, esta última será de acero, de 120 milímetros de espesor en la parte inclinada de la misma, que protege las máquinas y generadores, paños de proyectiles y municiones y de torpedos; la parte inclinada de la cubierta á las extremidades de popa y proa será de 80 milímetros de espesor ó el que corresponda á su grado de inclinación, regulándose el cálculo por la equivalencia de su eficacia protectora, con un blindaje vertical de 160 milímetros; y la parte plana de toda la cubierta, lo mismo en la región central que fuera de ella, será de 60 milímetros. Si la cubierta ofreciera un salto encima de los cilindros de las máquinas principales, el espesor de las paredes oblicua del mismo se determinará tomando para el cálculo el espesor regulador de un blindaje vertical de 240 milímetros. Los espesores señalados podrán modificarse por los constructores, si el peso de las planchas de la cubierta excediera de 1.060 toneladas. Los espesores de blindaje de las escotillas se regularán también con arreglo á los espesores de blindaje vertical indicados.

Todas las aberturas de estas cubiertas llevarán carteles blindados, y las que hayan de estar abiertas en combate irán provistas de Cofferdams.

Bajo la cubierta blindada y á una de las bandas habrá un corredor de combate para obtener una comunicación protegida entre las diversas partes del buque. La proa será reforzada y terminada en espolón.

C. Sobre cubierta, y en lugar suficientemente elevado y conveniente, llevará una torre blindada con plancha de acero de 300 milímetros para dirigir desde ella todos los movimientos del buque, y las comunicaciones de esta torre, con las máquinas, timón, paños, etc., pasarán por un tubo de acero de 100 milímetros de espesor.

D. Las máquinas propulsoras serán de triple expansión y cilindros verticales: tendrán dos juegos completamente independientes, aislados éstos y las calderas por medio de mamparos estancos, y pondrán en movimiento dos hélices gemelas.

Las carboneras protegerán las máquinas y calderas, y tendrán sus mamparos la solidez necesaria para poder resistir la presión del agua en caso de avería en el costado. Entre ésta y las carboneras se dejarán callejones de combate para tener libre acceso.

En las inmediaciones de la cámara de calderas y sobre la cubierta protectora se podrán colocar carboneras á los costados separadas por mamparos estancos.

E. En el repartimiento interior se contará con que lleve paños suficientes y en buenas condiciones para todos los pertrechos, víveres, municiones y aguada en la cantidad que permita el desplazamiento que se fija como máximo.

F. Con los calados de completo armamento, pero con sólo dos tercios de carbón, el buque con buenas condiciones de viento y mar, y trabajando las calderas con tiro natural, alcanzará la velocidad de 19 millas por hora, que deberá sostener durante seis consecutivas.

Con una sola máquina y hélice y la corrección del timón que sea necesaria para mantener la derrota, la velocidad no deberá ser menos de 12 millas.

G. Las cámaras de las calderas deberán estar preparadas para el tiro forzado en vaso cerrado ó por los procedimientos más modernos que eviten toda clase de desperfectos en los aparatos, y el andar con tiro forzado á una presión de aire de 30 milímetros no deberá bajar de 21 millas.

Llevará en carboneras combustible para recorrer 14.000 millas marinas, con una velocidad de 10 por hora.

H. El aparejo será el necesario para montar, cuando menos, dos cofas militares.

I. El timón podrá manejarse á brazo y á vapor; los aparatos para uno y otro sistema estarán colocados á popa bajo la cubierta blindada. Además, habrá en un puente elevado sobre la cubierta superior, otro aparato de gobernar, que podrá utilizarse aislado ó simultáneamente, con su similar colocado abajo. El servomotor será capaz de llevar la caña de una banda á la otra en treinta segundos.

J. Deberá llevar aparatos de vapor ó hidráulicos para llevar, maniobras de fuerza, conducción de proyectiles y municiones, alumbrado eléctrico exterior é interior, y para todas las faenas que los hagan necesarios, todos del sistema más perfecto, y llevará también dos calderas que levanten vapor rápidamente, y que produzcan el suficiente para las bombas de achique y para poner en movimiento las máquinas auxiliares.

Llevará destilador con producción suficiente de agua dulce y potable para todas las necesidades de la dotación, aun sin contar con los depósitos.

K. Estará provisto de aparatos de achique de vapor de la mayor potencia, comunicados con los distintos compartimientos del buque.

Las bombas de circulación y demás del servicio de máquinas estarán dispuestas para el mismo objeto.

L. La ventilación de todos los departamentos del buque que no pueda hacerse naturalmente, se hará por medios mecánicos, dejando estos medios á elección del autor del proyecto.

M. Llevará un bote de vapor, de acero, cuyo andar no baje de 15 millas, y de peso máximo de 15 toneladas; otro de ocho á 10 millas, capaz de remolcar embarcaciones para el servicio del buque; otro salvavidas, de vapor, que pueda colgarse en los pescantes y arriarlo, con su máquina encendida, si fuera necesario. Además, el número de botes grandes de remo, proporcionados á la dotación, que no serán menos de cuatro, tres canoas y dos chinchorros.

N. El buque se entregará por el constructor con todos sus pertrechos con arreglo á los reglamentos vigentes.

3.ª A. El armamento consistirá en dos cañones de 28 centímetros sistema González Hontoria, modelo 1883, con peso de 33 toneladas.

Estos cañones irán montados sobre la línea central del buque, uno en el cuerpo de proa y otro en el de popa, con un campo de tiro no interrumpido de 240°.

Y B. Diez cañones de 14 centímetros, del mismo sistema y modelo que los anteriores, emplazados sobre cubierta, tres á cada banda con un campo de tiro de 120° de través, dos en repisas á proa, y otros dos á popa con fuegos en dirección de la quilla los cuatro últimos, y provistos todos de manteletes de acero de 20 milímetros para protección de los sirvientes.

C. Ocho cañones de tiro rápido, montados en la batería ó cubierta intermedia, que dispararán por sus correspondientes portas.

D. Ocho ametralladoras-cañones Nordenfeli, montadas en la misma batería.

E. Dos ametralladoras de 11 milímetros.

Los cañones de tiro rápido y ametralladoras tendrán además emplazamientos en los diversos puntos donde puedan ser necesarios para la defensa, y los de menor calibre y ametralladoras en las cofas militares.

La provisión de municiones será de 60 tiros para cada uno de los de mayor calibre, 100 para cada uno de los 14 centímetros, 300 para cada cañón de tiro rápido, y 1.500 para cada ametralladora.

F. Los paños de pólvora y municiones se encontrarán situados y repartidos de modo que las piezas de proa y de popa tengan sus municiones lo más cerca posibles.

Tendrán, como se ha expresado en el punto J de la base 2.ª los aparatos necesarios para que el servicio de municiones se haga con la mayor economía posible de gente, y con toda la rapidez y comodidad necesarias. También deberán llevar aparatos para cargar, para que los cañones puedan cargarse en cualquiera posición.

4.ª Llevará seis aparatos para el lanzamiento de torpedos, sistema Schwartzkopf, debiendo ir cuatro montados á proa y popa dos á dos, y los otros dos al centro, todos dispuestos para efectuar el lanzamiento por encima de la línea de flotación.

La dotación de torpedos será la de cuatro por tubo, debiendo tener paños á propósito para poderlos manejar con comodidad.

Las cabezas cargadas estarán en paños independientes y próximos á los de sus torpedos, debajo de la cubierta protectora.

El buque estará provisto de bombas de compresión, depuradores y acumuladores con su correspondiente tubería de aire para conducirlos á los sitios convenientes, y todos los aparatos de lanzar torpedos serán montados por el constructor.

5.ª La artillería será construída bajo la inspección del Gobierno.

6.ª Las proposiciones que se hagan al Gobierno para la construcción de este buque comprenderán el precio del buque con artillería, torpedos, embarcaciones menores, pertrechos y todo lo necesario para que el buque se halle completamente listo para navegar.

7.ª El Ministro de Marina podrá escoger la proposición más beneficiosa para el Estado, rechazarlas todas si no las juzgase en condiciones para ser admitidas, ó pedir modificación á la que considere mejor dentro de las presentadas.

8.ª En las proposiciones se expresará:

1.º El precio del buque en las condiciones ya referidas y el tiempo necesario para su entrega, ya listo, según lo expuesto en la base 6.ª

2.º La forma en que se ha de verificar el pago, que será, por lo menos, en seis plazos.

3.º Las dimensiones del casco y espesores de los principales materiales de construcción, distribución de compartimientos estancos y celdas, y los cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad.

4.º Se acompañará un plano general del buque y su aparejo, sin detalles de construcción. Otro de los repartimientos, teniendo en cuenta que deberá tener cámaras de Comandante, segundo y tercer Comandante, cámara de Oficiales con 14 camarotes, camarotes para 10 guardias marinas, otra para 19 maquinistas, alojamiento para 36 individuos de las clases de contramaestres, condestables y maestranza, con arreglo á reglamentos, enfermería para 20 enfermos y una dotación de 450 hombres.

5.º La fuerza de las máquinas y presión de las calderas y consumo de carbón por hora y caballo á toda velocidad y con la de 10 millas.

9.ª Las Sociedades ó constructores que hagan proposicio-

nes y les sea adjudicada la construcción del buque, depositarán en la Caja general de Depósitos la suma de 300.000 pesetas en un plazo, que no excederá de diez días desde la fecha de la adjudicación.

El expresado depósito servirá de garantía de que el concesionario cuente con todos los elementos suficientes para verificar la construcción, pudiendo levantarse tan pronto como el Gobierno le reconozca en aptitud para ello. Por el contrario, en el caso de no haber justificado este requisito, después de adjudicada la construcción, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito de garantía.

10. Exigiéndose por el Gobierno que las máquinas y materiales de todas clases que se empleen en la construcción del buque sean precisamente de procedencia española, y pudiendo ocurrir que la industria nacional no cuente con algunos elementos para la elaboración y forjas, el Gobierno autoriza á que estas operaciones se verifiquen en el Arsenal de la Carraca por cuenta del constructor ó contratista, y en caso de que el Arsenal no pudiera tampoco verificarlo, podrá recurrirse á la industria extranjera.

11. La construcción del buque en todas sus partes y detalles, será inspeccionada por uno ó más Delegados del Gobierno, los que podrán rechazar los materiales ó la mano de obra que no reúnan buenas condiciones.

12. Si después de formalizado el contrato, ó durante el curso de la construcción del buque, el Gobierno quisiera introducir mejoras de cualquier orden, ya sea en el casco, ya en las máquinas, artillería, embarcaciones menores, etc., el constructor ó contratista estará obligado á realizarlas, mediante indemnización que con el Gobierno estipule previamente, si la mejora exigiese aumento de gastos.

13. Las proposiciones se admitirán en el Ministerio de Marina en un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—Rafael Rodríguez de Arias.

Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres avisos torpederos de 500 toneladas de desplazamiento en la ría de Ferrol, y uno del mismo porte en la bahía de Cádiz.

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todas las Sociedades y particulares nacionales ó extranjeros que se comprometan á construir en Ferrol los tres avisos-torpederos, ó uno en Cádiz, á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre, inserto en la GACETA DE MADRID del 26 del mismo mes.

Todos los materiales que se empleen en la construcción de estos buques serán forzosamente elaborados por la industria española, excepto el caso de absoluta imposibilidad, si lo hubiere. Serán asimismo españoles, en las tres cuartas partes por lo menos, los obreros empleados en la construcción.

2.ª A. El desplazamiento de estos avisos torpederos no excederá de 500 toneladas métricas con todo su carbón, pertrechos, víveres, aguada, tripulación y armamento completo. La eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto, y el calado máximo en dicho desplazamiento no podrá exceder de 25 metros.

B. El casco será de acero Siemens Martín galvanizado; estará subdividido en el mayor número posible de compartimientos estancos por medio de mamparos transversales y uno longitudinal, susceptible cada uno de los compartimientos que resulten de llenarse de agua sin perjuicio de la flotabilidad, ni aun de que el buque, por este solo accidente, quede fuera de combate.

La cubierta principal será en su totalidad de plancha de acero de la misma calidad que el del casco, y sobre ella irá entablada otra de madera, reforzada convenientemente en los puntos donde haya de montarse la artillería ó otras instalaciones de peso.

La proa estará también reforzada para que pueda servir de espolón, sin peligro, contra buques de igual resistencia que la del de que se trata.

C. Los alojamientos del Comandante, Oficiales, individuos de máquina, clases y marinería se establecerán bajo la cubierta de acero, quedando al arbitrio del autor del proyecto situar las cámaras del Comandante y Oficiales bien á popa ó bien á proa de las máquinas y calderas. Los alojamientos deben tener cabida suficiente para el Comandante, tres Oficiales, diez dependientes de máquinas (cuatro de ellos con camarotes), cuatro individuos de clase y 37 de marinería.

Los paños de pertrechos, torpedos, municiones, aljibes, etcétera, irán situados debajo de estos alojamientos.

D. El aparato de gobierno del buque se deja al arbitrio del autor del proyecto, en la inteligencia de que habrá de satisfacer cumplidamente al cometido especial de estos buques en combate y á la necesidad que les impone de evolucionar con la mayor rapidez. Este aparato será movido á brazo y á vapor indistintamente.

E. El aparejo será de suma sencillez, y la arboladura ha de ser susceptible de abatirse rápidamente sin gran faena, dejando expedito el manejo de la artillería, anclas, embarcaciones menores, etc., y el campo visual del sitio desde donde deben dirigirse los movimientos del buque.

F. Llevarán dos máquinas de tres cilindros y triple expansión completamente independientes, aisladas entre sí por el mamparo estanco longitudinal, y pondrán en movimiento dos hélices gemelas.

G. El autor del proyecto queda en libertad de elegir el tipo y número de calderas que más convenga al objeto y condiciones del buque, en el concepto de que han de estar aisladas por mamparos estancos de la cámara de máquinas y entre sí, que han de ir dispuestas para trabajar con el tiro forzado por medio de un ventilador para cada una de ellas, y que tanto éstas como las máquinas estarán protegidas por las carboneras de los costados y por otras dos carboneras transversales, una á proa de las calderas y otra á popa de las máquinas.

Los mamparos divisorios entre las carboneras y las cámaras de máquinas y calderas serán de acero.

H. La velocidad con tiro natural no podrá ser menor de 19 millas durante una prueba de seis horas en todo su desplazamiento y en buenas circunstancias de viento y mar.

El radio de acción con un andar de 10 millas será, cuando menos, de 3.500 millas.

I. Los medios de achique consistirán en aparatos de achique convenientemente repartidos y capaces de achicar 300 toneladas de agua por hora. Bombas de mano manejadas desde cubierta para achicar los principales compartimientos: la bomba de vapor de la sentina y las centrifugas y de circulación de las máquinas dispuestas al objeto.

J. El armamento consistirá en un cañón de 12 centímetros sistema González Hontoria, modelo 1883, montado á proa con un sector de fuego, completamente libre, de 220°; la pieza irá provista de un mantelete de acero de 20 milímetros de espesor para defensa de los sirvientes.

A la instalación de esta pieza servirá de soporte un mamparo vertical de forma semi-cilíndrica y de plancha de acero,

cuya convexidad se dirigirá hacia proa y apoyará los dos extremos en los del mamparo de la carbonera de proa abrazándolo por completo. Este mamparo tiene por objeto aumentar la protección del cuerpo del buque en el momento del ataque y formar al mismo tiempo en su interior una comunicación con los paños, en cierto modo protegida, para el servicio de la artillería.

Cuatro cañones de tiro rápido, dos de ellos montados en repisas á banda y banda al centro del buque, y dos á popa, con 180° de campo de tiro los de las repisas y 220° los de popa.

Dos ametralladoras cuya instalación ordinaria se establecerá entre la repisa y la pieza de proa, sin perjudicar el campo de tiro de ésta, pero estarán dispuestas para montarlas en el puente y en otros parajes del buque donde pudieran convenir á la defensa, procurándose siempre un sector de fuego de 160° cuando menos.

Dos tubos lanza torpedos Schwartzkopf á proa y uno á popa, dispuestos para verificar el lanzamiento por encima de la flotación y dotados con tres torpedos cada uno.

La dotación de municiones para la artillería consistirá en 100 tiros para el cañón de 12 centímetros, 600 para cada uno de los de tiro rápido y 2.400 para cada ametralladora.

K. La distribución de paños, despensa y aljibes estará en relación con el radio de acción que se exige al buque, con el número de individuos de su dotación y la cantidad de municiones y pertrechos de armamentos, máquinas y artillería, de manera que se obtenga la más conveniente y cómoda instalación.

Las cabezas cargadas de los torpedos irán almacenadas en paños independientes.

L. Las embarcaciones serán una canoa y un bote de cuatro remos de punta, dos botes de ocho remos pares y un chinchorro. La instalación podrá hacerse en pescantes ó sobre baos, siempre que de un modo ó de otro quede completamente expedito el campo de fuego de todas las piezas y la faena de echarlos al agua sea fácil y rápida.

M. El buque llevará aparato de vapor para llevar y para faenas, alumbrado eléctrico exterior é interior con dos proyectores Mangin, convenientemente colocados á banda y banda, y para poner en movimiento la motor y aparato de llevar tendrá una caldera independiente capaz de levantar vapor con rapidez.

N. Estará provisto el buque de bombas de compresión, depuradores, acumuladores y tubería de aire para el lanzamiento de torpedos.

3.ª Los buques se entregarán por el constructor con todos sus pertrechos y en completa disposición para navegar, con excepción de los efectos de consumo.

4.ª Las proposiciones para la construcción de estos buques en Ferrol deben comprender forzosamente el compromiso de construir los tres buques.

5.ª Si algún particular ó Sociedad hiciere concurrencia á la adjudicación de las construcciones en Cádiz y en Ferrol á la vez, deberá dirigir por separado las proposiciones que se refieren á cada uno de esos puntos, en el bien entendido que en este caso no se admitirá ninguna que altere el número de buques que se asigna á cada localidad.

6.ª El Ministro de Marina podrá escoger la proposición más beneficiosa para el Estado, rechazarlas todas si no las juzgase en condiciones para ser admitidas, ó pedir modificaciones á la que considere mejor dentro de las presentadas.

7.ª En las proposiciones se expresará:

1.º El precio de cada buque con artillería, torpedos, embarcaciones menores, pertrechos y todo lo necesario para que el buque se halle completamente listo para navegar, como se expresó en la base 3.ª, y el plazo para verificar la entrega en esas condiciones.

2.º La forma en que se haya de verificar el pago, que será por lo menos en tres plazos.

3.º Las dimensiones del casco, todos los detalles del sistema de aparato de gobierno y calderas, espesores de los principales materiales de construcción, distribución de compartimientos, estancos y los cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad.

4.º Plano general del buque y su aparejo sin detalles de construcción, y otro de los repartimientos, teniendo en cuenta lo prevenido en el punto C de la base 2.ª

5.º La fuerza de las máquinas, presión de las calderas, sistema de ventilación para el tiro forzado y consumo de combustible por hora y caballo á toda velocidad, y con la de 10 millas por hora.

8.ª El adjudicatario de los tres avisos torpederos que habrá de construir en Ferrol depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas en un plazo que no excederá de diez días, á contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

El concesionario del buque cuya construcción ha de tener lugar en Cádiz, hará el depósito de la cantidad de 60.000 pesetas en la misma Caja y dentro del mismo plazo.

Los expresados depósitos servirán de garantía de que el adjudicatario cuente con los elementos suficientes para cumplir su compromiso, pudiendo levantarse el depósito tan luego como el Gobierno le reconozca en aptitud para ello. Por el contrario, en el caso de no justificarse esa aptitud después de adjudicado el servicio, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito de garantía.

9.ª Exigiéndose por el Gobierno que las máquinas y materiales de todas clases que se empleen en la construcción de los buques sean forzosamente de procedencia española, y pudiendo ocurrir que la industria nacional no cuente con algunos elementos para satisfacer por completo esta condición, el Gobierno autoriza á que estas operaciones se verifiquen en el Arsenal del Estado más inmediato por cuenta del constructor ó contratista, y en el caso de que el Arsenal no pudiera tampoco dar el auxilio por falta de elementos ó por impedirlo los trabajos del Arsenal, ó cualquier otra circunstancia, podrá entonces, plenamente probada la necesidad, recurrirse á la industria extranjera.

10. La construcción de los buques en todas sus partes y detalles, y la de la artillería, se verificará bajo la inspección del Gobierno, cuyos Delegados podrán rechazar los materiales ó la mano de obra que no estuvieren en perfectas condiciones.

11. Si después de formalizado el contrato, ó durante el curso de la construcción, el Gobierno creyere conveniente introducir mejoras de cualquier orden, ya sea en el casco, ya en las máquinas, artillería, embarcaciones menores, etc., el constructor ó contratista estará obligado á realizarlas, mediante indemnización que con el Gobierno estipule previamente, si la mejora exigiese aumento de gastos.

12. Las proposiciones, en la forma y condiciones expresadas, se admitirán en el Ministerio de Marina en un plazo improrrogable de cuatro meses, á contar desde la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—Rafael Rodríguez de Arias.

Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres lanchas de vapor guarda costas en Cádiz, y otras tres iguales en la ría de Ferrol.

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todas las Sociedades ó particulares, nacionales ó extranjeros, que se obliguen á construir en Cádiz tres lanchas de vapor guarda costas ó igual número de ellas en Ferrol, á cuyas embarcaciones hace referencia el Real decreto de 24 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 26 del mismo mes.

Todos los materiales que se empleen en la construcción de estas lanchas han de ser elaborados forzosamente por la industria nacional, excepto el caso de absoluta imposibilidad, si lo hubiere, y los obreros empleados en los trabajos han de ser españoles en las tres cuartas partes por lo menos.

2.ª Las lanchas han de reunir las condiciones siguientes:
A. Un desplazamiento de 45 toneladas métricas en completo armamento, en cuyas circunstancias no podrá exceder el calado de 1,20 metros, quedando la eslora y manga al arbitrio del autor del proyecto.

B. El casco será de acero dulce galvanizado, dividido en el mayor número posible de compartimientos estancos por mamparos transversales. La cámara de máquinas y calderas tendrá doble fondo celular, y los demás espacios llevarán un empanetado dividido en compartimientos estancos, que podrá utilizarse para lastre hidráulico. Los paños de municiones irán bajo cubierta de plancha de acero.

C. Aparejo de un solo palo con jarcias muertas de alambre.

D. Los repartimientos interiores darán cabida al alojamiento para el Comandante y primer maquinista á popa, ambos completamente independientes, y en el sollado á proa para un Contramaestre, un Maquinista y quince individuos de marinería y fogoneros con su correspondiente armamento. Las carboneras, paños de pertrechos, pinturas, etc., y la caja de cadenas como mejor conviniere y los paños de pólvora y proyectiles en comunicación la más directa posible con las piezas.

E. Las máquinas han de ser de tres cilindros, triple expansión, y pondrán en conocimiento una sola hélice. La caldera y hornos serán de acero Siemens Martín.

F. Llevarán aparatos para poder achicar 30 toneladas de agua por hora, y la bomba de circulación dispuesta para achicar la sentina.

G. Para llenar la caldera y llevar agua sobre cubierta se instalará un aparato especial, que podrá ser movido á mano y á vapor indistintamente.

H. La velocidad con tiro natural no podrá ser menor de doce millas, y el radio de acción, cuando menos, de 200.

I. La artillería consistirá en un cañón de 7 1/2 centímetros sistema González Hontoria, modelo 1879, montada á proa, para lo cual tendrá la cubierta los refuerzos necesarios para sufrir el peso, retroceso y movimientos de la pieza, y una ametralladora de 11 milímetros, montada ordinariamente á popa; pero con instalaciones á ambas bandas del centro del buque para cuando convenga transportarla á esos sitios. El cañón deberá llevar 60 tiros, convenientemente instalados en paños, y 2.000 la ametralladora.

3.ª Las lanchas serán entregadas por sus constructores con todos sus pertrechos, excepción hecha de los efectos de consumo, y en disposición para navegar.

4.ª Las pruebas de velocidad se verificarán con los calados de completo armamento, y habrán de satisfacer durante seis horas consecutivas al andar exigido.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que altere el número de lanchas que se asigna á cada localidad, y en el caso de que un solo proponente quisiera hacer concurrencia á las construcciones en Cádiz y en Ferrol á la vez, deberá remitir por separado las que hagan referencia á cada uno de esos puntos.

6.ª En las proposiciones se expresará:

1.º El precio y el plazo de entrega de cada lancha.

2.º La forma en que se ha de verificar el pago, que será, por lo menos, en dos plazos.

3.º Las dimensiones del casco, espesores de los principales materiales de construcción, distribución de compartimientos e-tancos, y los cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad.

4.º Plano general del buque sin detalles de construcción.

5.º Sistema y fuerza de las máquinas y presión de las calderas, y consumo de carbón por hora y caballo á diferentes velocidades.

7.ª Los adjudicatarios depositarán en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en un plazo que no podrá exceder de diez días, á contar desde la fecha en que se les notifique la adjudicación. Este depósito servirá de garantía al Gobierno de que el concesionario se halla en disposición de cumplir su compromiso, y podrá levantarse dicho depósito cuando el Gobierno considere justificada esa aptitud: por el contrario, si no llegara á justificarse se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito de garantía.

8.ª La construcción de estos buques en todas sus partes y detalles será inspeccionada por el Gobierno, cuyos Delegados estarán autorizados para rechazar los materiales ó mano de obra que no reúnan buenas condiciones.

9.ª El Ministro de Marina podrá escoger la proposición más beneficiosa al Estado, rechazarlas todas si no las juzgase en condiciones de ser admitidas, ó pedir modificaciones á la que considere mejor entre las presentadas.

10. El constructor ó contratista estará obligado á introducir durante el curso de los trabajos todas las modificaciones ó mejoras que el Gobierno quiera introducir en las lanchas mediante indemnización estipulada previamente si la modificación implicase aumento de gastos.

11. Las proposiciones se admitirán en el Ministerio de Marina en un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID. Madrid 3 de Octubre de 1888.—Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

LIBRO PRIMERO

De las personas.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

Art. 17. Son españoles:

1.º Las personas nacidas en territorio español.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 18. Los hijos, mientras permanezcan bajo la patria potestad, tienen la nacionalidad de los padres. Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio español puedan gozar del beneficio que les otorga el núm. 1.º del art. 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten, en la manera y ante los funcionarios expresados en el art. 19, que optan, á nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando á toda otra.

Art. 19. Los hijos de un extranjero nacidos en los dominios españoles, y los hijos de padre ó madre españoles nacidos fuera de España, deberán manifestar, dentro del año siguiente á su mayor edad ó emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el art. 17.

Los que se hallen en el Reino harán esta manifestación ante el encargado del Registro civil del pueblo en que residieren; los que residan en el extranjero, ante uno de los agentes consulares ó diplomáticos del Gobierno español, y los que se encuentren en un país en que el Gobierno no tenga ningún agente, dirigiéndose al Ministro de Estado de España.

Art. 20. La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, ó por admitir empleo de otro Gobierno, ó entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Rey.

Art. 21. El español que pierda esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero, podrá recobrarla volviendo al Reino, declarando que tal es su voluntad ante el encargado del Registro civil del domicilio que elija para que haga la inscripción correspondiente y renunciando á la protección del pabellón de aquel país.

Art. 22. La española que se casa con un extranjero sigue la condición de su marido; pero, disuelto el matrimonio, podrá recobrar la nacionalidad española, llenando los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 23. El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno, ó entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Rey, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la Real habilitación.

Art. 24. El nacido en país extranjero de padre ó madre españoles, que haya perdido la nacionalidad de España por haberla perdido sus padres, podrá recuperarla también llenando las condiciones que exige el art. 19.

Art. 25. Para que los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía gocen de la nacionalidad española, han de renunciar previamente á su nacionalidad anterior, jurar la Constitución de la Monarquía ó inscribirse como españoles en el Registro civil.

Art. 26. Los españoles que trasladen su domicilio á un país extranjero, donde sin más circunstancia que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático ó consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como á sus cónyuges, si fueren casados, y á los hijos que tuvieran.

Art. 27. Los extranjeros gozan en España de los derechos que las leyes civiles conceden á los españoles, salvo lo dispuesto en el art. 2.º de la Constitución del Estado ó en Tratados internacionales.

Art. 28. Las Corporaciones, fundaciones y asociaciones reconocidas por la ley y domiciliadas en España, gozarán de la nacionalidad española, siempre que tengan el concepto de personas jurídicas con arreglo á las disposiciones del presente Código.

Las asociaciones domiciliadas en el extranjero tendrán en España la consideración y los derechos que determinen los Tratados ó leyes especiales.

TÍTULO II

DEL NACIMIENTO Y LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

De las personas naturales.

Art. 29. El nacimiento determina la personalidad, sin perjuicio de los casos en que la ley retrotrae á una fecha anterior los derechos del nacido.

Art. 30. Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 31. La prioridad del nacimiento, en el caso de partos dobles, da al primer nacido los derechos que la ley reconoce al primogénito.

Art. 32. La personalidad civil se extingue por la muerte de las personas.

La menor edad, la demencia ó imbecilidad, la sordomudez, la prodigalidad y la interdicción civil no son más que restricciones de la personalidad jurídica. Los que se hallaren en alguno de esos estados son susceptibles de derechos, y aun de obligaciones cuando éstas nacen de los hechos ó de relaciones entre los bienes del incapacitado y un tercero.

Art. 33. Si se duda entre dos ó más personas llamadas á sucederse quién de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior de una ó de otra, debe probarla; á falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo y no tiene lugar la transmisión de derechos de uno á otro.

Art. 34. Respecto á la presunción de muerte del ausente y sus efectos, se estará á lo dispuesto en el tit. 3.º, libro 1.º de este Código.

CAPÍTULO II

De las personas jurídicas.

Art. 35. Son personas jurídicas:

1.º Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.

Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo á derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

2.º Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles ó industriales, á las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

Art. 36. Las asociaciones á que se refiere el núm. 2.º del artículo anterior se registrarán por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, según la naturaleza de éste.

Art. 37. La capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado ó reconocido; la de las asociaciones por sus estatutos; y la de las fundaciones por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario.

Art. 38. Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales, conforme á las leyes y reglas de su constitución.

La Iglesia se registrará en este punto por lo concordado entre ambas potestades; y los establecimientos de instrucción y beneficencia por lo que dispongan las leyes especiales.

Art. 39. Si por haber espirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, ó por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, ó por ser ya imposible aplicar á éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará á sus bienes la aplicación que las leyes, ó los estatutos, ó las cláusulas fundacionales les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes á la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia ó municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 4.500 trajes de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 4.500 trajes completos de paño pardo compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro para uso de los confinados en los presidios del Reino, cuyos trajes serán de producción española, y conformes en un todo á la muestra tipo respecta á la confección. Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos: uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje, compuesto de las prendas que quedan expresadas, será el de 26 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 5.850 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse los trajes en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta muestra se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad del paño, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Subsecretaría, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, que-

dando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente, y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Subsecretaría una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de los trajes será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento, y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

2.ª El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón, con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado.

3.ª Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros serán de bayeta amarilla.

4.ª El cosido de los trajes será á máquina, de doble punto, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

5.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.125 chaquetas, 2.250 pantalones y 1.125 gorros á la primera talla; 2.250 chaquetas, 4.500 pantalones y 2.250 gorros á la segunda, y 1.125 chaquetas, 2.250 pantalones y 1.125 gorros á la tercera.

6.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	0'66	0'63	0'60
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Manga.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total.....	1'06	1'03	1'01
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Cintura, mitad.....	0'44	0'42	0'40
Ancho de muslo.....	0'31	0'30	0'29
Idem de rodilla.....	0'25	0'24	0'23
Idem de abajo.....	0'24	0'24	0'23

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'58	0'57	0'56
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo de platillo.....	0'20	0'20	0'20
Ancho de id.....	0'17	0'17	0'17

7.ª Las entregas de los 4.500 trajes se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.500 chaquetas, 3.000 pantalones y 1.500 gorros, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo de igual número de prendas, cuarenta días después del primero, ó sea á los ciento de la notificación, y el tercero, de las últimas 1.500 chaquetas, 3.000 pantalones y 1.500 gorros, á los cuarenta días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento cuarenta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de trajes pertenecientes á cada talla.

8.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilus-

trísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

9.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

10. Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los trajes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como su confección al modelo presentado por esta Subsecretaría, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

11. Si del reconocimiento resultase que los trajes entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los trajes entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

12. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que han practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Subsecretaría para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Subsecretaría ó por el Ministerio.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 5.ª y 7.ª de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo postestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho las entregas, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, la Subsecretaría podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.700 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que halle establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata la adquisición de 4.500 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados de los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Octubre de 1888. — El Subsecretario, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 10 de Noviembre próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de la impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1872-73.

Los que deseen tomar parte en esta licitación, podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general, advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el primer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifiquen haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., ó vecinos de esta capital, que viven (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año 1872-73, se comprometo á realizar ambos servicios, con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

	IMPORTE
	Pesetas.
Por el papel, composición y estampación de 220 pliegos de cuatro páginas, constando la tirada de cada uno de 1.500 ejemplares (tantas pesetas pliego, en letra).....	(tantas, en guarismo).
Por la encuadernación de 10 tomos en chagrín á (tantas pesetas uno, en letra).....	Id.
Por idem de 10 id. en taflete (id. id. id.).....	Id.
Por idem de 180 id. en holandesa (id. id. id.)....	Id.
Por idem de 60 id. en badana (id. id. id.).....	Id.
Por idem de 1.240 id. en rústica (id. id. id.)....	Id.
TOTAL.....	Id.

(Fecha y firma del proponente ó proponentes).

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Interventor general, Angel González de la Peña.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍAS

Lista abreviada de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid, por el sistema de irradiación, el día 9 de Octubre de 1888.

PREMIADO CON 400.000 PESETAS

02.844.—Valladolid.

PREMIADOS CON 15.000 PESETAS

- 00.844.—Madrid.
- 01.844.—Sarría.
- 03.844.—Línea de la Concepción.
- 04.844.—Barcelona.
- 05.844.—Valladolid.
- 06.844.—Madrid.
- 07.844.—San Fernando.
- 08.844.—Barcelona.
- 09.844.—Lumbier.

PREMIADOS CON 2.000 PESETAS

Todos los billetes terminados en 44.

PREMIADOS CON 1.200 PESETAS

Todos los billetes terminados en 4.

APROXIMACIONES CON 15.000 PESETAS

El número anterior y posterior al premiado con 400.000 pesetas.

Real orden de 1.º de Noviembre de 1887 dictando bases para los sorteos por el sistema de irradiación.—Base 7.ª—En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por la Instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Enriqueta Antón y Mañas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Luisa Gordillo y Alvarez, del id.

Premio tercero.

Herminia Venegas y García, del id.

Premio cuarto.

Rosario Aristiqueta y González, del id.

Premio quinto.

María de las Mercedes Suárez y Muñiz, del id.

HUÉRFANA

Doña Nemesia Amparo García Olano y Suso, hija de Don Eugenio, voluntario movilizado de la villa de Ayalos, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Octubre de 1888.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.493 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	140.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
25..... de 3.000.....	75.000
1.262..... de 500.....	631.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 3.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	6.000
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	4.000
1.493	1.095.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 234.991 y 235.003, importantes 25.000 y 24.000 pesetas nominales, en títulos de las Deudas amortizable é interior al 4 por 100 respectivamente, expedidos ambos por este establecimiento con fecha 30 de Octubre de 1886 á favor de D. Pablo Cáceres de la Torre, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—539

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, transmisible, señalado con el núm. 9.144, expedido por este establecimiento con fecha 12 de Junio del corriente año á favor de D. Teodosio Noeli y White, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—546

Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 6.479, de 125 billetes hipotecarios de Cuba 1886, expedido por este Banco en 25 de Febrero de 1887 á nombre de D. Pablo Cáceres, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan sus estatutos y reglamentos; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primero y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Arturo Martín Puente. X—540

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

El regimiento infantería de Nápoles, núm. 4, del Ejército de Cuba, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 134 que en 15 de Octubre de 1884 y por valor de 232 pesetas 85 centavos oro le fué expedido en concepto de alcances corrientes del sargento primero D. Pedro Martínez Alvarez, por el segundo batallón del extinguido regimiento de Aragón, núm. 14, de aquel Ejército, y que manifiesta habersele extraviado.

Y como dicho abonaré debe considerarse nulo por esta Comisión en vista de la rectificación hecha á los ajustes del expresado individuo, se avisa al público para que los que se considere con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Habana*; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, núm. 134, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 27 de Octubre del año próximo pasado.

Aranjuez 6 de Octubre de 1888.—El Coronel Teniente Coronel, Jefe, Juan Copello. 1764—M

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel

del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

Batallón de Cazadores de San Quintín.

Soldado Ramón Sánchez García, natural de Genote, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Severiano Oses Ladó, natural de Puerto la Reina, provincia de Navarra.

Idem Vjotor Martínez Santiago, natural de V. Arcas, provincia de Orense.

Idem Mariano Soto Lafuente, natural de Torquemada, provincia de Palencia.

Cabo primero Francisco Pérez Gordillo, natural de Arante, provincia de Lugo.

Soldado Salvador Tomás Pérez, natural de Jasmiso, provincia de Tarragona.

Sargento segundo Gerardo Terrón Páramo, natural de Puadulla, provincia de Granada.

Soldado Manuel Suez García, natural de Valdemoro, provincia de Guadalajara.

Idem Manuel Lagrñez Deliz, natural de Valencia.

Idem Narciso Romero Abril, natural de Fresno, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez Alberto, natural de Pargún, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Rodríguez, natural de Lahereda, provincia de Lugo.

Cabo primero José Rovés Alvarez, natural de Montera, provincia de Oviedo.

Soldado Valeriano Morata Lorete, natural de Zafareta, provincia de Valencia.

Cabo segundo José Mendiero Tejero, natural de Pamplona.

Soldado Manuel Martínez Valle, natural de Montemayor, provincia de la Coruña.

Idem León Madruga Ruiz, natural de Agreda, provincia de Soria.

Idem Vicente García Quincel, natural de Trabada, provincia de Oviedo.

Sargento primero D. Lázaro García Benito, natural de Pilasar, provincia de Guadalajara.

Soldado Mateo García García, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Cabo primero Antonio García Fernández, natural de Santa María la Mayor, provincia de Lugo.

Soldado Mariano García Muñoz, natural de Barnacelijos, provincia de Toledo.

Sargento segundo Emilio Fernández Pérez, natural de Castro Candela, provincia de Orense.

Soldado Pascual Chiva Quinset, natural de Lenora, provincia de Valencia.

Idem Manuel Virechez Rivera, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem José Duarte Solsona, natural de Luñosa, provincia de Lérida.

Idem Nicolás Valques Alegre, natural de Cerdeña, provincia de la Coruña.

Idem Pascual Artolo García, natural de Samper, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Arnal Valles, natural de Alenarosa, provincia de Castellón.

Idem José Grau Valiente, natural de Dos Aguas, provincia de Valencia.

Idem Antonio Alvarez Ares, natural de Samagrat, provincia de Lugo.

Secciones de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Rover Codina, natural de Tallenda, provincia de Lérida.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Mañalén, provincia de Oviedo.

Idem Bonifacio Rabaza Martínez, natural de Villa del Obispo, provincia de León.

Idem Antonio Requena Suárez, natural de Agroemia, provincia de Almería.

Idem Damacio Roca Belmonte, natural de Valdesunco, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eladio Rodríguez Barriocano, natural de Quintanave, provincia de Burgos.

Soldado Evaristo Menéndez Alvarez, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Ferrero Arés, natural de Tardio, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Durán Grau, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Sargento segundo Santiago Diéguez Alonso, natural de Madrid.

Soldado Manuel Diezma Castro, natural de Yébenes, provincia de Toledo.

Idem José Díaz Rehecho, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Cabo primero Nicolás Díaz Romero, natural de Allecamas, provincia de Almería.

Soldado Dionisio Diego Martín, natural de Durucha, provincia de Soria.

Idem Rafael Delgado Zafra, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Cabo primero Luis Millán León, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pascual García López, natural de Gaudix, provincia de Granada.

Soldado José García Díaz, natural de Soto de Aguas, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Martínez Peral, natural de Villa Quintana, provincia de Zaragoza.

Idem Isidoro Díaz Aguado, natural de Villar del Campo, provincia de Palencia.

Sargento segundo Alejandro Folgués Jimeno, natural de Regó, provincia de Valencia.

Idem José Ferreiro Ramos, natural de San Esteban, provincia de Pontevedra.

Soldado Anselmo Fernández Lastra, natural de Aldeadávila, provincia de Salamanca.

Cabo primero Genaro Fernández Caballanas, natural de Bababusto, provincia de Badajoz.

Soldado Pedro Flores Miranda, natural de Villaformar, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Guillermo, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara.

Sargento segundo Juan Ríos Soler, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Cabo primero Emilio Otesta Rodríguez, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

Soldado Fernando Gil Tomás, natural de Mandranera, provincia de Teruel.

Sargento segundo Francisco Martorell Fande, natural de Barcelona.

Soldado Venancio Martínez Blas, natural de Villar, provincia de Cuenca.

Sargento segundo Faustino Lamas Casal, natural de Ferrrol, provincia de la Coruña.

Soldado Vicente Lázaro Manos, natural de Tesoro, provincia de Castellón.

Idem Miguel Hidalgo García, natural de Valencia de Duero, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Pedro Hernández Villar, natural de Zamora.

Soldado Salvador Troján Villariño, natural de San Cosme, provincia de la Coruña.

Idem Plácido Freijejo Carvajales, natural de Santa María, provincia de Orense.

Idem Eustaquio Fuentes Ramos, natural de La Vid, provincia de Palencia.

Sargento segundo Enrique Fuentes Sánchez, natural de Murcia.

Soldado Patricio Lués Alonso, natural de Pinilla de Toro, provincia de Zamora.

Idem Baldomero Iglesias García, natural de San Esteban, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Fernández Laguna, natural de Granada.

Idem Pedro Morales Ruiz, natural de Zaragoza.

Idem José Traquero Rivas, natural de Carmona, provincia de Cádiz.

Idem José Femés Lara, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Juan Muriel, natural de Casa de la Lezna, provincia de Zamora.

Sargento segundo Trinidad Cortolí Alcaraz, natural de Cárcel, provincia de Valencia.

Soldado Antonio Priego Morano, natural de Alcedia, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Sánchez García, natural de Polopos, provincia de Granada.

Idem Roque Sierra Ibáñez, natural de Puebla de Híjar, provincia de Teruel.

Idem José Sibaja Jiménez, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Juan Ripol, natural de Isil, provincia de Lérida.

Idem José Girardo Rivera, natural de Maura, provincia de Pontevedra.

Idem Andrés González Cantán, natural de Villarco, provincia de Orense.

Idem José González Fernández, natural de Moreda, provincia de Lugo.

Sargento segundo Domingo López Díaz, natural de Bornos, provincia de Cádiz.

Soldado Cristobal López García, natural de Cerro de San Marcos, provincia de Málaga.

Idem Juan Gómez Torreiro, natural de Odesta, provincia de la Coruña.

Idem Manuel González Rivas, natural de San Félix, provincia de Santander.

Idem Miguel González González, natural de Losada, provincia de León.

Idem Felipe Pacheco Aguado, natural de Madrid.

Idem Serapio Gutiérrez Ruiz, natural de Lasamón, provincia de Burgos.

Cabo primero Ricardo Giniplán Revascal, natural de Recedans, provincia de Tarragona.

Soldado Luis Gutiérrez Martínez, natural de Banajas, provincia de Avila.

Cabo primero Manuel Otero Aguilón, natural de Corneira, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Gutiérrez Cabanzón, natural de Barbadilla, provincia de Burgos.

Soldado Rafael Muñoz Espada, natural de Yétor Vega, provincia de Granada.

Sargento segundo Julián Muñoz Pueyo, natural de Madrid.

Soldado Silverio Negras Castillo, natural de Monasterio, provincia de Badajoz.

Idem Salvador Olivenza Blanco, natural de Yátor, provincia de Granada.

Idem Manuel Pastor Tamarit, natural de Valencia.

Sargento segundo José Pérez Expósito, natural de Vigo, provincia de Lugo.

Soldado Juan Pérez Menéndez, natural de Banieilo, provincia de Oviedo.

Idem José Pérez Martínez, natural de Casas Ibáñez, provincia de Albacete.

Idem Tomás Pérez Rodríguez, natural de Chulilla, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Rijolls Valls, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Antonio Pujol Rovira, natural de San Lorenzo, provincia de Sevilla.

Cabo primero José de Rey Orca, natural de Prados, provincia de Guadalajara.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Antonio González Martínez, natural de Ocaña, provincia de Toledo.

Idem Ramón Rey Capinel, natural de Taboada, provincia de Pontevedra.

Idem José Reino Carro, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Anastasio Román Espinosa, natural de Humanes, provincia de Madrid.

Idem José Romero Florido, natural de Areche, provincia de Huelva.

Idem Ramón Rodríguez Puente, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Rúa Varela, natural de Estruel, provincia de Orense.

Idem Ramón Recio Gómez, natural de Sardón, provincia de Valladolid.

Idem Eugenio Salgado Incógnito, natural de Castrelo, provincia de Orense.

Cabo segundo Francisco Sariñena Rodríguez, natural de Madrid.

Soldado Juan Sánchez Roldán, natural de Rizo de Alcor, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Leocadio Sánchez Vázquez, natural de Riopar, provincia de Albacete.

Soldado Antonio Sotero Flores, natural de Madrid.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Octubre.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	Soltero..	Difteria.....	Claudio Cosello, 103.....	»	21	Varón...	38	Casado..	Tuberculosis pul-	Olmo, 34 duplicado.....	»
2	Idem....	17	Idem....	Heridas.....	Alcalá, 80.....	Judicial.	22	Idem....	50	Idem....	Pseudo pericarditis	Paseo Acacias, 4.....	»
3	Idem....	16	Idem....	Tuberculosis.	San Hermenegildo, 11....	»	23	Feto....					Judicial.
4	Idem....	24 d.	Idem....	Gangrena del es-	Bravo Murillo, 48.....	»	24	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Callejón Alamillo, 2....	»
5	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Caridad, 16.....	»	25	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Hernani, 9.....	»
6	Idem....	9 m.	Idem....	Tisis.....	Doña Urraca, 4.....	»	26	Idem....	2	Idem....	Idem.....	San Buenaventura, 4....	»
7	Idem....	9 m.	Idem....	Enterocolitis...	Cava Baja, 43.....	»	27	Idem....	27	Casada..	Metritis.....	Cavanillas, 46.....	»
8	Idem....	6	Idem....	Cólico nefrítico...	Tarragona, 9.....	»	28	Idem....	58	Viuda..	Epitelioma.....	Bastero, 20.....	»
9	Idem....	5 m.	Idem....	Pneumonia doble..	Ventosa, 12.....	»	29	Idem....	2	Soltera..	Catarro pulmonal...	Villa, 2.....	»
10	Idem....	6	Idem....	Tuberculosis.....	Olivar, 50.....	»	30	Idem....	2	Idem....	Fiebre gástrica...	Segovia, 8.....	»
11	Idem....	25	Idem....	Viruela.....	Hospital provincial.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Peñuelas, 24.....	»
12	Idem....	61	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	32	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Rodas, 6.....	»
13	Idem....	53	Casado..	Idem.....	Idem.....	»	33	Idem....	6	Idem....	Tuberculosis.....	Feijoc, 3.....	»
14	Idem....	39	Idem....	Anemia cerebral..	Idem Princesa.....	»	34	Idem....	2 m.	Idem....	Eclampsia.....	Callejón Mellizo, 4....	»
15	Idem....	44	Idem....	Tuberculosis pul-	Cañizares.....	»	35	Idem....	3 m.	Idem....	Catarro pulmonal...	C.º Vicálvaro (tejar)...	»
16	Idem....	7	Soltero..	Pulmonía.....	P.ª Concepción Jerón.ª, 3.	»	36	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Francisco Cea.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Lavapiés, 12.....	»	37	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Estación Mediodía.....	»
18	Idem....	71	Casado..	Insuficiencia val-	Ronda Segovia, 11.....	»	38	Idem....	46	Casada..	Carcinoma mama-	Hospital Princesa.....	»
19	Idem....	54	Idem....	Cirrosis hepática..	Rodas, 9.....	»	39	Idem....	64	Soltera..	Catarro pulmonal...	San Roque, 3.....	»
20	Idem....	34	Idem....	Tétano traumático.	Cuesta Areneros, 20.....	»	40	Feto....				Ferraz.....	»
							41	Feto....				Inclusa.....	»

Total de inhumaciones: 38 y 3 fetos.—Varones 23; hembras 18.—De difteria un niño y 3 niñas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. — Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.	
1.....	5.995.000	194.000	137.500	1.046.500	»	»	»	6.000	3.000	»	7.382.000
3.....	9.381.000	121.000	1.784.000	323.000	»	»	»	»	»	»	11.609.000
4.....	7.891.500	356.000	366.000	440.500	»	»	»	32.000	»	»	9.086.000
5.....	9.979.000	342.000	682.000	788.000	»	»	»	1.500	»	»	11.792.500
6.....	6.190.000	221.000	423.500	896.500	»	»	»	»	16.500	»	7.747.500
7.....	7.516.500	204.000	206.500	698.500	»	»	»	»	»	»	8.625.500
10.....	8.126.000	1.497.000	300.500	542.500	»	»	»	»	7.500	»	10.473.500
11.....	7.074.500	779.000	265.000	304.000	»	»	»	3.000	1.000	»	8.426.500
12.....	2.796.000	146.000	175.000	378.500	»	»	»	»	5.000	»	3.500.500
13.....	3.875.500	365.000	422.500	521.000	»	»	»	»	»	»	5.184.000
14.....	7.415.500	188.000	339.000	573.000	»	»	»	»	2.000	»	8.517.500
15.....	5.223.500	»	179.500	407.000	»	»	»	»	»	»	5.810.000
17.....	6.737.000	273.000	239.000	369.000	»	»	»	»	78.500	»	7.696.500
18.....	15.967.500	190.000	215.000	818.000	»	»	»	31.500	84.000	»	17.306.000
19.....	8.912.500	411.000	65.000	334.000	»	»	»	»	94.500	»	9.817.000
20.....	8.453.000	160.000	171.500	394.500	»	»	»	»	45.000	»	9.244.000
21.....	6.415.500	575.000	642.500	204.500	»	»	»	2.000	1.000	»	7.840.500
22.....	6.206.500	228.000	547.000	437.500	»	»	»	14.000	33.500	»	7.466.500
25.....	11.430.000	135.000	422.500	1.174.000	»	»	»	1.500	2.500	»	13.165.500
26.....	7.540.000	387.000	426.000	626.000	»	»	»	»	»	»	8.979.000
27.....	9.281.000	399.000	341.500	574.000	»	»	»	»	»	»	10.595.500
28.....	11.821.500	300.000	427.000	837.500	»	»	»	»	21.000	»	13.407.000
29.....	7.444.500	340.000	306.000	360.500	»	»	»	»	»	»	8.451.000
TOTALES...	181.673.000	7.811.000	9.104.000	13.048.500	»	»	»	91.500	395.000	»	212.123.000

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		DEPÓSITO		MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA			
	—		—		—		—						25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga		—		DE MÁS	DE MENOS
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.								Pesos.	Cents.		
Habana.....	507.482'27		75.827'49		13.871'61		535'17		4.637'82		62.650'94		4.860'01	429'63	670.294'94	136.462'09			
Matanzas.....	38.656'27				6.666'27						11.496'91				56.819'45	8.744'49			
Cuba.....	38.784'92		268'51		3.489'04				137'86		1.143'04				43.823'37	4.509'93			
Cárdenas.....	15.872'39		223'21		5.919'79				149'55						22.164'94		14.489'24		
Cienfuegos.....	56.435'85		173'32		3.444'50				582'13		2.935'01				63.570'81	432'04			
Trinidad.....					17'75										17'75		1.582'32		
Sagua.....	6.420'13				1.716'51						212'90				8.349'54		20.772'14		
Nuevitás.....	4.051'91		790'53		444'32						725'52				6.012'28		1.701'83		
Manzanillo.....	397'75		67'48		621'06										1.086'29		1.924'72		
Caibarién.....	1.862'46				558'19						270'28				2.690'93		5.548'11		
Gibara.....	502'81		2.659'61		887'66						72'33				4.122'41	683'20			
Baracoa.....					2.906'39										2.906'39		902'59		
Zaza.....	11'40		585'33		436										1.032'73		95'60		
Guantánamo.....	7.296'02				984'14						2.671'51				10.951'67	5.232'71			
Santa Cruz.....																	2.424'93		
TOTAL.....	677.774'18		80.595'48		41.963'23		535'17		5.507'36		82.178'44		4.860'01	429'63	893.843'50	156.064'46			
En 1887.....	498.588'48		133.263'18		43.190'89		396'10		1.941'80		103.269'30		6.116'96	453'81	787.220'52	49.441'48			
Diferencia de más 1888.....	179.185'70						139'07		3.565'56						106.622'98	106.622'98			
De menos 1888.....			52.667'70		1.227'66						21.090'86		1.256'95	24'18					

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de percibir por consecuencia de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á 218.802 pesos y 2 centavos. Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, P. A., Norberto González.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Mayo de 1888, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		COMISOS Y MULTAS		DEPÓSITO		DERECHOS DE CONSUMOS		TOTAL		OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	
Manila.....	102.311'09		54.721'57		1.896'60		35'41		43'23				159'007'90		
Iloilo.....	60.778'49		182'32		881'01								61.841'82		
Cebú.....	609'29		2.443'14		329'53								3.381'96		
Zamboanga.....	31'58				7'10								38'68		
Atimonán.....															
Recaudado en Mayo de 1888.....	163.730'45		57.347'03		3.114'24		35'41		43'23				224.270'36		
Idem en id. de 1887.....	87.023'95		31.035'16		2.986'70		48'70						121.094'51		
Diferencia en más.....	76.706'50		26.311'87		127'54				43'23				103.189'14		
Idem en menos.....							13'29						13'29		
Dozava parte del presupuesto.....	141.666'66		23'750		2.916'66		250		33'33		7.458'33		176.074'98		
Diferencia en más.....	22.063'79		33.597'03		197'58				9'90				55.868'30		
Idem en menos.....							214'59				7.458'33		7.672'92		

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	103.175'85
Idem en más, según el presupuesto.....	48.195'38

Madrid 15 de Agosto de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. José Isidoro de Madariaga y Careaga ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de esta Colegio. Lo que se pone en conocimiento del público por si hubiere alguna reclamación contra su fianza, se efectúe en el término de seis meses. Madrid 25 de Septiembre de 1888.—El Síndico Presidente, Manuel de Górgolas. X—544

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 902 pinos en el monte Fuencaliente, término de esta capital, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador accidental, Tomás Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 902 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de Cuenca y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 934—S

El día 9 de Noviembre próximo, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.885 pinos en el monte Muela de la Madera, término de esta ciudad,

y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuenca, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador accidental, Tomás Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecin de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.885 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de dicha ciudad, y pertenecientes á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 935—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Ripollés y Baranda, Doctor en Derecho, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Nicasio de Montes, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre

de 1857, para el ingreso de Baltasar Gayán en la Orden civil de Beneficencia, por los humanitarios servicios que prestó, sacando á dos semejantes del fondo del pozo en que yacían, en la calle de Ardán, núm. 1, de esta ciudad, la noche del 22 de Junio último.

Hago saber que me hallo instruyendo dicho expediente, y conforme al art. 5.º del mencionado reglamento, se da publicidad á este hecho, á fin de que los que lo tengan por conveniente puedan presentarse reclamando en pro y en contra de su exactitud dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1888.—Mariano Ripollés. 1768—M

Administración del Correo Central.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquisa en este día.

- Núm. 90 Rosario Casal.—Manresa.
- 91 Gaspar Quintana.—Barcelona.
- 92 Roberto Moreno.—Casas de Ves.
- 93 Faustino Brunete.—Villanueva de la Cañada.
- 94 Benigno Rodríguez.—Villaverde.
- 95 Matías Atienza.—Guadalajara.
- 96 Mariano Martín.—Segovia.
- 97 Eugenio Cámara.—Espinar.
- 98 Benita Ruiz.—Nalda.
- 99 Francisco Morales.—Alicante.
- 100 Gregorio Zurita.—Santa Olalla.
- 101 Francisco Cristóbal.—Santa Cruz.
- 102 Valeriano Gutiérrez.—Carabanchel.
- 103 Vicente Fernández.—Cadalso de los Vidrios.
- 104 Rosario Cervino.—Navamorcuede.

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ren.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián...	Celestina.—Isabel la Católica, 46.
Ferrol.....	Manuel Rivas.—Puerta Sol, 3, segundo, ausente.
Bilbao.....	Jover.—Arco Santa María.
Biarritz.....	José Obuelo.—Montera, 36.
Alcalá Henares..	Carlos Hernando.—Ministerio Guerra.
Ecija.....	Francisco Galfín.—Infantas, 25.
Granada.....	Francisco Manzano.—Fuencarral, 7 y 9.
Murcia.....	José Marín.—Atocha, 27.
Oviedo.....	Manuel Sobrado.—Molino Viento, 17.
Orihuela.....	José Roca.—San Felipe Neri.
Toledo.....	Valentín Trigueros, peñadora.—Toledo, 49.
Bilbao.....	Rubanech.—Madera Alta, 34, segundo derecha.
<i>Norte.</i>	
Albaida.....	Carrion Sastre.—Bretón de los Herreros, 3.
<i>Sur.</i>	
San Sebastián...	Miguel Morentín.—Calle Fúcar.
Estepona.....	Ángela Ambrel.—Atocha, parador San Blas.
Barcelona.....	Madariaga.—Atocha, 57 y 59.
<i>Oeste.</i>	
Burgos.....	Juan Rodríguez.—Segovia, 2, entresuelo.
<i>Noroeste.</i>	
Gijón.....	Dignísimo Gómez.—Ponciano, 7, tercero.
Barcelona.....	Carmen Almaric.—San Bernardo, 56.
Gerona.....	D. Alfonso Calvache.—Ancha, 145, tercero.
Tarragona.....	San Martín.—Ancha San Bernardo, 96.
<i>Centro.</i>	
Azpeitia.....	Eduardo Castillo.—Habilitado del Clero.

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Delegado del cierre, F. Franco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta, de 20 de Agosto último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias con destino al crucero *Reina Mercedes*, comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 24 de Agosto antes dicho, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 28 800 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.440 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 2.880 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 29 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 931—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 275, de 1.º del actual, y Boletines oficiales de Barcelona y esta provincia, números 233 y 79, de 28 y 25 del mes último, edictos anunciando subastas para construir un almacén en este Arsenal para depósito de hierros y aceros, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 3 de Noviembre próximo. Arsenal de Cartagena 5 de Octubre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 911—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en la séptima agrupación para diversas atenciones de este Arsenal, dividido en dos lotes; comprendiéndose en el primero vaqueta ó becerro blanco y negro y cuero curtido, valorado en 4 402.99 pesetas, y en el segundo clavazón, tornillos, hierro en cabilla y otros, por valor de 670.16 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	130
Para el segundo ídem.....	20

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate; deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	400
Para el segundo ídem.....	60

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales y efectos necesarios en la séptima agrupación, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal de Ferrol 6 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 939—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Habiendo cumplido los quince años por que fueron cedidos los nichos números 1 879 al 2.180, ambos inclusive, existentes en el cementerio de Torrero de esta ciudad, cuyas inhumaciones se verificaron desde 1.º de Mayo de 1872 á 30 de Abril de 1873, este Ayuntamiento, por su acuerdo de 2 del mes de Marzo último, ha resuelto poner en conocimiento del público, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad, que desde 1.º de Junio próximo se abre un plazo de seis meses, que terminará el día 1.º de Diciembre del corriente año, durante el cual los interesados que lo deseen puedan solicitar la renovación por otros quince años de los mencionados nichos, mediante el pago de 55 pesetas, que podrán hacer en una sola vez ó en dos plazos: el primero de 30 pesetas, al recibir la concesión, y el segundo de 25 pesetas, dentro de los seis meses de la primera entrega.

Los que necesiten más pormenores, podrán dirigirse á la Secretaría municipal, donde se les facilitarán cuantas noticias desearan.

Zaragoza 26 de Mayo de 1888.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquian.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara. 881—M—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Chiva se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla y reunan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 27 de Septiembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—6123

Audiencias de lo criminal.

BENAVENTE

D. Ignacio Rodríguez y Pajares, Vicesecretario, en funciones de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia del día de la fecha, cito al testigo Francisco Diego Ferrero, hijo de Manuel Diego Ferrero, vecino del pueblo de Ferreras, del que ha salido con dirección á las minas de Riotinto, y cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia al objeto de prestar declaración en el juicio oral señalado para dicho día en la causa contra Cayetano Andrés Romero por hurto de una oveja á Francisco Gullón, de igual vecindad; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Benavente á 2 de Octubre de 1888.—Ignacio Rodríguez Pajares. J—6149

Juzgados militares.

GIJON

D. Sergio Herrero y Cabo, Teniente del batallón depósito de Gijón, núm. 116.

Habiéndose ansentado de esta plaza Abelardo Barreal Martínez, soldado de la tercera compañía del cuarto batallón de artillería de plaza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Abelardo Barreal Martínez, para que en el término de veinte días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el cuartel de Jovellanos de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 25 de Septiembre de 1888.—Sergio Herrero. 1765—M

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente llamo, cito y emplazo á D. Juan Ferrer y Mantilla, ex Alférez de infantería y á Don Felipe Peña, Comisario de Guerra que fué del Ejército, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal (barrio de Salamanca), á prestar una declaración.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—Eulogio de Aguirre.—El Teniente Secretario, Manuel Ramos. 1767—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. José Velasco, vecino de esta villa y Corte, y dedicado á asuntos de giro mercantil, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal (barrio de Salamanca), con el fin de prestar una declaración.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—E. de Aguirre.—El Teniente Secretario, Manuel Ramos. 1766—M

VIGO

D. Benito Parallé y Marty, Teniente de navio graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inserto disponible, folio 125 del tomo de esta capital, Manuel Molares y Rodríguez, natural de Lavadores, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Juana, ausente en ignorado paradero, y al que se le sigue sumaria por prófugo de la convocatoria dispuesta en 5 de Noviembre de 1886, señalándosele el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que verifique su presentación en la Comandancia de Marina de esta provincia; advertido de que, si pasando dicho plazo no lo efectuase, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento de 17 de Agosto de 1885.

Dado en Vigo á 28 de Septiembre de 1888.—El Fiscal, Benito Parallé y Marty. 1769—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de auto del Sr. Juez de este partido dictado con fecha de hoy, declarando concluso el sumario contra Francisco González Rivero y Manuel Jarque Salas por lesiones á Félix Gómez Tello, se cita y emplaza al referido Manuel Jarque para ante la Ilma. Audiencia de esta ciudad dentro del término de diez días, siguientes á la publicación del presente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Octubre de 1888.—Jesús García Valladares.—Por mandado de S. S., P. H., Luis Acuerdo. J—6173

ALCÁNTARA

D. Juan Burgos Alemán, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Fernández González, vecino de Quintana, provincia de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia en virtud de lo mandado en carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, referente á la causa seguida contra el mismo ante este dicho Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcántara á 27 de Septiembre de 1888.—El Juez instructor, Juan Burgos.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—6061

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria, y en virtud á concurrir la circunstancia del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martínez del Río, Maestro de instrucción primaria, y vecino que fué del pueblo de Navianes de Alba, y Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Omiellos de Castro, quien se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, cuyas señas personales al fin se insertarán, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre exacciones ilegales en un juicio de faltas en que entendió como tal Secretario; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio ruego á las Autoridades, así civiles como militares, manden practicar y practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del D. Manuel Martínez, y averiguado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Alcañices 29 de Septiembre de 1888.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.

Señas del procesado.

Estatura alta, y delgado, pelo y cejas negras, ojos saltados y tiernos, nariz larga, boca grande, barba lampiña, color decado, desdentado; y vestía malamente de pantalón y blusa. J—6124

ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares de la Nación, con el fin de que se sirvan disponer la busca, rescate y remisión á este juzgado con sus actuales poseedores, de las caballerías que al final se describen, de la pertenencia de D. Cayo Hernández Herreros y D. Francisco Frías Cano, de estos vecinos, que fueron hurtadas la noche del día 21 del actual de los terrenos del cortijo de Isidrillo de este término, donde pastaban.

Dado en Alhama á 3 de Octubre de 1888.—Antonio León. Por su mandado, Licenciado Francisco Calvos.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años de edad, pelo rucio oscuro, alzada regular, con hierro en la nariz, y con su rastra.

Y una yegua de siete años de edad, pelo tordo, alzada rayana á la marca, con el hierro en una de las ramas con un ángulo vértice hacia arriba. J—6174

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Primitivo Pérez y Sánchez se instruye causa por el delito de estafa de 400 pesetas, contra D. Antonio Ferrer y Sarrió, Juez municipal de San Juan, de treinta y seis años de edad, viudo, vecino de dicho San Juan, en la calle de San José, núm. 40, cuyas señas no constan; en cuya causa he acordado expedir requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido Ferrer Sarrió, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término

de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor por su rebeldía.

Dada en Alicante á 27 de Septiembre de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—6062

El Sr. D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy ha acordado se cite por medio de la presente á D. Mateo García Mantecón, vecino de Abenjíbre, provincia de Albacete, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre estafa á D. Antonio Bernacer, de esta capital; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alicante 1.º de Octubre de 1888.—El Escribano, Salvador Pérez. J—6102

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Primitivo Pérez y Sánchez, se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco y cohecho contra Ramón Más Sala, natural y vecino de Torrevieja, domiciliado en la calle de San Pascual, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales no constan, y según noticias debe encontrarse en Cartagena, cuyo paradero se ignora, en la cual causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor por su rebeldía.

Dada en Alicante á 3 de Octubre de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—6125

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por auto de 20 del actual ha sido declarada en estado de suspensión de pagos la Sociedad mercantil comanditaria que gira en esta plaza bajo la razón social *Sierra y Compañía*, habiéndose acordado convocar á junta á los acreedores, la que tendrá lugar el día 19 de Enero del año próximo de 1889, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia del público y de los interesados, expido el presente edicto en Almería á 25 de Septiembre de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. X—542

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á fin de prestar las correspondientes declaraciones indagatorias en la causa que se les instruye sobre lesiones á los procesados Daniel Izohar Ibechepare, natural de Málaga, vecino de esta capital, de cincuenta años, y de profesión industrial, cuyas señas personales son: estatura regular, no usa ni bigote ni barba y viste unas veces traje de tela de color y otras de paño negro, y á Antonio Gallardo Robles, natural también de Málaga, sin vecindad conocida, propietario, de treinta años, y el cual viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana color tórtola, calza botillos y usa sombrero negro, y cuyos dos procesados son hermanos políticos; apercibiéndoles que no comparecer dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Almería 26 de Septiembre de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez. J—6063

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada Josefa Bascuñana Soler, natural y vecina de esta ciudad, hija de Bernardino y de Antonia, casada, de cuarenta años, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos pardos y nariz gruesa, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía

judicial procedan á la busca de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 1.º de Octubre de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, Ignacio Pino. J—6103

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos de quiebra de D. Manuel Pellón é Iglesias, se hace saber por el presente á sus acreedores que dentro del término de sesenta días, que empezaron á contarse en 26 del pasado y terminarán, por consiguiente, en 26 de Noviembre próximo, presenten á los Síndicos D. Ricardo Seguer y Gaitán, D. Pedro Menéndez Vega y D. Emilio Baraibar de Mantrana, cuyos Síndicos tienen establecido su domicilio en la calle de la Greda, núm. 22, piso bajo, izquierda, y horas de nueve á doce de la mañana y dos á cuatro de la tarde, los títulos justificativos de sus créditos y copia de ellos; habiéndose señalado para que tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos el día 11 de Diciembre siguiente, á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos del Juzgado.

Madrid 6 de Octubre de 1888.—V.º B.º, Nicolás María de Ojeto.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—543

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente de España, D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense, llama á José Feijóo, vecino de Agra de Meliás, y Rafael Gámez, de Lañoa de Cobas, ambos en el distrito del Pereiro, para que dentro de quince días comparezcan ante este Juzgado á declarar como procesados en causa que sigue de oficio por robo; prevenidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, pues así se acordó por providencia de hoy.

Dada en Orense á 20 de Septiembre de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas de José Feijóo.

Talla corta, constitución débil, pelo completo y castaño oscuro, barba poca, y de unos cuarenta años de edad; ojos negros, cara corta, nariz aguileña; viste sombrero hongo negro ordinario, camisa de lienzo y estopa, chaqueta corta y redonda, chaleco y pantalón de tela oscura en buen uso; calza zuecos y algunas veces borceguíes.

Señas de Rafael Gómez.

Talla regular, constitución débil, pelo negro y completo, barba cerrada y afeitada, ojos castaños, color bueno, cara larga, nariz roma; edad de cuarenta á cuarenta y cinco años; viste sombrero hongo negro de paño y algunas veces gorra, chaqueta de tela vieja á rayas y también otra en mediano uso, chaleco y pantalón de igual tela, camisa de lienzo ó de estopa, y calza á veces zuecos ó zapatos ó borceguíes.

J—5937

TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Regis Martín Gandó, Escribano de este Juzgado, de estatura alta, frente ancha, usa toda la barba, vecino de esta capital y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder de ciertos cargos en causa sobre malversación de 75 pesetas, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Teruel á 25 de Septiembre de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—6007

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Regis Martín Gandó, Escribano de este Juzgado, de estatura alta, frente ancha, usa toda la barba, vecino de esta capital y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder de ciertos cargos en causa sobre malversación de 169 pesetas, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Teruel á 25 de Septiembre de 1888.—Manuel F. Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—6008

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Regis Martín Gandó, Escribano de este Juzgado, de estatura alta, frente ancha, usa toda la barba, vecino de esta capital y se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de responder de ciertos cargos en causa sobre malversación de 649 pesetas, y recibida declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Teruel á 25 de Septiembre de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—6009

TINEO

D. Agustín F. Argüelles, Juez de primera instancia accidental de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos de testamentaria de los bienes quedados al óbito de Ramona Francos, vecina que fué de Sorriba, en este término, propuesta por el Procurador D. José Acevedo, en nombre de la heredera Lucinda Francos y su marido Guillermo Nieto, de la misma vecindad, en la que se acordó la providencia que dice: «Dado cuenta de la anterior demanda con los documentos que la misma manciona, se tiene por parte al Procurador D. José Acevedo, en nombre de Doña Lucinda Francos y su marido D. Guillermo Nieto, vecinos de Sorriba, en este término, los que obtuvieron sentencia para ser oídos como pobres; se tiene por promovida la testamentaria de Doña Ramona Francos, vecina que fué del mismo lugar, y conforme á lo dispuesto en el art. 1.051 de la ley de Enjuiciamiento civil, citense para dicho juicio, con el fin de que comparezcan y se personen en los autos si vieren convenirles, en el término de quince días, Doña Balbina Francos, casada con Luis Martínez, vecinos de Naviego de Cangas, D. José Francos, vecino de Sorriba; D. Antonio y D. Enrique Francos, de ignorado paradero, expidiéndose el oportuno exhorto para los que residan en el término de Cangas de Tineo, y se personen dentro de veinte días; en el término de veinticinco días á los herederos de ignorado paradero Antonio y Enrique, llamándoles por edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose al representante del Ministerio fiscal para que represente á éstos y á los residentes en Cangas, por no tener su domicilio en el lugar del juicio, y mientras no se practiquen las citaciones.»

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación á los herederos D. Antonio y D. Enrique Francos, de ignorado paradero, es el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 11 de Septiembre de 1888.—Agustín F. Argüelles.—Por su mandado, Maximiano Castañón.

411—P

TORO

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por testimonio del Secretario que refrenda, con motivo del robo verificado en la noche del 1.º al 2 de Julio último en la iglesia del pueblo de Tagarabuena, de las ropas y ornamentos sagrados que á continuación se expresan, se ha acordado se proceda á la busca de aquéllos, y por lo tanto exhorto al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de los objetos que se expresan, deteniendo y conduciendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Toro á 26 de Septiembre de 1888.—Eduardo Serrano.—José de Tienza y Gamez.

Ropas y alhajas sustraídas.

Un cáliz de plata, liso, que en el pie tiene una pitera estañada con el mismo metal.

Un copón de plata rematando en una cruz á tornillo de aquel metal, con la funda que tenía puesta, bordada de seda blanca con hilo de plata.

Tres ampollas de plata, una para la unción y las dos restantes para bautizar.

Dos pendientes de plata, con dos ó tres piedras falsas cada uno.

Dos broches de plata, como de cuatro centímetros de largo cada uno, con ramos, de una capa de tisú blanco, de la que se llevaron el escudo ó esclavina que tenía en la parte de atrás, que se hallaba bordado.

Un vestido y un manto de una efigie de la Virgen, de tamaño regular, de tisú blanco, bordado con seda y oro.

Una casulla de terciopelo encarnado con ocho medallones, que representaban los Apóstoles, en hilo de oro y seda, ésta se cree era de color amarillo, la casulla era muy grande y conocida con el nombre de San Pío V, por haberla usado éste.

Y otra casulla de seda blanca de Manila, bordada con seda de diferentes colores.

J—6010

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer de unos cuarenta años de edad, estatura regular, del-

gada, morena, que viste de menestral, y á un joven de unos doce años de edad, estatura regular, delgado, que viste de artesano, cuyos nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, y que el día 5 de Abril del año actual estuvieron, entre nueve y diez de la mañana, en compañía de María Alvarez Serrano en el comercio de ropas de D. José Castellernau, en esta ciudad, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos mujer y niño, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tortosa á 22 de Septiembre de 1888.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego Quiroga.

J—5978

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sáncho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo López Heras, alias Mataburros, y Pedro Enjuto, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de este partido, de dichos Domingo López Heras, alias Mataburros, y Pedro Enjuto, dando cuenta á este Juzgado en su caso de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á 25 de Septiembre de 1888.—Tomás Sáncho.—Por su mandado, Benito Fernández.

J—6028

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernando Arenas, sin apodo, hijo de Pío y de Feliciano, natural de Lomasomera, partido de Reinosa, provincia de Santander, soltero, jornalero, de veinte años de edad, de estatura alta, color moreno, delgado, pelo rubio, ojos castaños, que viste bombachos y blusa de dril azul, con alpargatas y gorra de seda negra muy vieja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre estaja; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 27 de Septiembre de 1888.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban.

J—6029

VÉLEZ MÁLAGA

D. León Rando y Román, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del que actualmente desempeña la jurisdicción, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su menor edad S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Aragua Zayas, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Ana, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, cuyas señas son: de estatura regular, delgado, color trigueño, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares; vestido con camisa blanca, chaqueta y chaleco de lana oscura, pantalón negro y zapatos blancos, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue sobre hurto, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que sepan el paradero del referido procesado procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel pública á mi disposición.

Dado en Vélez Málaga á 21 de Septiembre de 1888.—León Rando y Román.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaura.

J—5982

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su actual paradero y porque hallándose en libertad provisional han dejado de concurrir á la presencia judicial los días señalados, á los procesados Manuel San Antolín y Juliana Sánchez y Alvarez, cuyas señas se consignán á continuación, para que dentro del décimo día, á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado instructor al efecto de notificarles el auto de terminación del sumario contra los mismos instruido por hurto de dos billetes del Banco de España de á 25 pesetas cada uno, y citarlos y emplazarlos para que se personen en la Audiencia de lo criminal de la ciudad

de San Sebastián en el término de diez días; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación como Reina Regente del Reino S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la detención y captura de aquéllos en cualquier punto en que sean habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles de esta villa á los efectos referidos.

Dada en Vergara á 20 de Septiembre de 1888.—Manuel Alonso.—Por su mandado, León Guereñadiain.

Señas del procesado San Antolín.

Es de estatura regular, de ojos negros, sus ceja y pelo son canos, nariz y boca regulares y de color moreno. Tiene sesenta y nueve años de edad, tintorero ambulante, viudo, sin vecindad ni residencia determinada; vestía el día del hecho de autos pantalón y chaleco negro, chaqueta muy usada de color verde, llevaba camisa blanca, faja negra, sombrero hongo y calzaba zapatos negros de cuero.

Señas de la procesada Juliana Sánchez.

Su estatura es regular, de ojos garzos, sus cejas y pelo son negros, color moreno, nariz y boca regulares. Tiene treinta y dos años de edad, soltera, vendedora ambulante de quincalla; vestía el día del hecho de autos saya de color á rayas, delantal negro y llevaba al cuello y cabeza pañuelo del propio color.

J—5984

VIANA DEL BOLLO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago saber que en sumario que me hallo instruyendo sobre aparición de los restos de un hombre, que se suponen comido por las fieras, en el monte denominado Carballal, término de Mormintelos, en el Ayuntamiento de Villarino de Conso, en este partido, he acordado expedir el presente anuncio excitando al celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que dispongan lo conducente á fin de averiguar si en alguno de los pueblos que comprende esta provincia se nota la falta del citado hombre desde los primeros días del mes de Enero último, cuyas señas de la ropa encontrada se expresan á continuación, y en caso afirmativo lo pongan á la mayor brevedad en conocimiento de este Juzgado para los fines de justicia.

Viana del Bollo 24 Septiembre de 1888.—Abel Bustillo.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

Señas de la ropa.

Pantalón de cutín forrado de estopa.

Una chaqueta de paño pardo á medio uso.

Un sombrero hongo negro, también á medio uso, y unos zapatos bajos.

J—6013

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jiménez Juncosa, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de D. Alfonso I, núm. 14 para que dentro del preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á fin de hacerle un requerimiento para que dentro del quinto día satisfaga las costas en que fué condenado por S. E. la Sala de lo civil de esta Audiencia en auto dictado en 20 de Febrero de 1885 por haberse declarado abandonada la apelación interpuesta por el Sr. Director de la sucursal del Banco de España en esta plaza contra el expresado Jiménez, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Septiembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

J—6030

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado los herederos de Doña Joaquina de Heredia y Vallabriga que se han extraviado las tres acciones de este Banco, serie 2.ª, números 31.957 á 31.959, que forman parte de la herencia de la misma señora, se avisa por tercera y última vez dicho extravío con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de los Estatutos, antes de expedir los títulos duplicados de dichas tres acciones que solicitan los interesados.

Barcelona 6 Octubre de 1888.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador interino, José Molina. 538—X

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Con arreglo á lo que dispone el art. 45 de los estatutos de esta Sociedad se ha acordado el pago de un 3 por 100 á cuenta de los intereses de las acciones de la misma en el corriente año. Los tenedores de dichas acciones presentarán con las correspondientes facturas el cupón núm. 23, por el que se verificará el pago del expresado 3 por 100 en los puntos siguientes:

En Madrid.—Excmo. Sr. Marqués de Campos, Cid, 7.

En Valencia.—Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona.—D. Angel J. Baixeras, Fontanelia, 9, principal.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—545

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS —RAMO DE VIDA

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º de Octubre del corriente año de las Pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 688, 2.574, 3.034, 3.036, 5.529, 7.366, 8.422, 8.678, y 9.305.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Subdirector general, T. Padrós. X—537

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo y Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Burgos, Bilbao, Palencia, Pamplona, Ovieo, Soria, San Sebastián y Santander.

Faltan datos de Tenerife, Ciudad Keal y Tarragona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8., Dia 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc., with their respective values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa- ñoles, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'78 id. Idem, á 20 dias vista, id. id., 25'60 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — Día 8.

Table with columns: S. Fernando, 765'4, 12'9, NNE, Brisa, Despejado, Tranq.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, Número, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'92 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, 0'92 á 1 peseta el kilogramo. Oveja, de 0'92 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

JUNTA DE OBRAS DE LA NUEVA BOLSA DE MADRID.

Acordada por esta Junta algunas modificaciones en el pliego de condiciones y presupuesto correspondientes, saca á pública subasta la adjudicación de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos, cubiertas, etc., correspondiente á los pisos principal, ático y armaduras del edificio para Bolsa de Comercio.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, ante la Junta de Obras, con asistencia de Notario público, en el piso principal de la Bolsa (calle del mismo nombre) en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la casilla de la Dirección facultativa de las obras todos los días laborables, de nueve á una de la mañana y cuatro á seis de la tarde, bajo el tipo de presupuesto de contrata de 1.205.495 pesetas con 72 céntimos.

Las proposiciones podrán presentarse la víspera del día de la subasta, de dos á cinco de la tarde, en la Secretaría de la Junta, piso principal de la Bolsa, y en la mesa el día 15 durante media hora, en pliegos cerrados, y se redactarán en papel de la clase 1.ª ó adhiriéndose sello suelto de igual clase según el adjunto modelo, no siendo admitidas las presentadas en otra forma; debiendo acompañar á las mismas el resguardo de depósito provisional constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, del 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean 60.274 pesetas y 78 céntimos en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado.

La subasta se adjudicará al mejor postor, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación abierta entre sus autores en los términos prevenidos en dicha instrucción por espacio de veinte minutos.

Madrid 9 de Octubre de 1888.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, E. Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., enterado del anuncio publicado en (tal fecha) en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de Madrid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos, cubiertas, etc., correspondientes á los pisos principal, ático y armaduras del edificio que se construye para Bolsa de Comercio en la plaza de la Lealtad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad total de... (aquí el precio que se proponga en letra clara é inteligible). (Fecha y firma del proponente.) X—541

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION

legislativa de España.—Se ha repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1886, y el tomo de sentencias del Consejo de Estado de 1886. —1

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja, y San Luis Beltrán.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

COMEDIA —A las ocho y media.—Turno 3.º—Los Burgueses de Pontarcy.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio).—Detalles para la historia.—La cruz blanca.—¡Anda, valiente!—Certamen nacional.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Lo que va de ayer á hoy.—Los madrugadores.—Un gatito de Madrid.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 652.